

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200053500.
Demandante: PATIÑO & CIA S.A.S.
Demandado: HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA E.S.E.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por PATIÑO & CIA S.A.S., contra HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA E.S.E.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 05 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento factura, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por PATIÑO & CIA S.A.S., contra HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA E.S.E.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PATIÑO & CIA S.A.S., contra HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA E.S.E. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura electrónica de venta N°. CRFE 242:

a. Por la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos M/cte (\$2.276.000.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (27-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos M/cte (\$3.276.000.00), según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la fecha de vencimiento del título valor, es decir el (19-04-2020), y hasta cuando se realizó el único abono, es decir hasta el (27-10-2020).

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA E.S.E., en los términos señalados en los artículos 290 y ss.

Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. F. Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3412efd434697f442b2f3757b1f48195bb27179e1f14fe311442af6f7d386afc

Documento generado en 19/08/2021 12:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ